

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**  
**Sincelejo, Sucre, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana, iniciado por FERNANDO DANCUR GÓMEZ, contra TATIANA PATRICIA TORRES, y LUIS FERNANDO VITOLA DIAZ, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-2022-00068-00.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifesize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Señalase el día **nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2. Cítese al demandante **FERNANDO DANCUR GÓMEZ**, y a los demandados **TATIANA PATRICIA TORRES**, y **LUIS FERNANDO VITOLA DIAZ**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17762503> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda; y por la demandada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.
5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

#### **5.1. Parte demandante con la demanda.**

No solicitó la práctica de pruebas.

#### **5.2. Integrante de la parte demandada TATIANA PATRICIA TORRES con la contestación de la demanda.**

##### **5.2.1. Interrogatorio de Parte.**

Cítese al Despacho a la parte demandante **FERNANDO DANCUR GÓMEZ**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la integrante de la parte demandada TATIANA PATRICIA TORRES.

### **5.2.2. Declaración de Parte.**

Cítese y hágase comparecer a la señora NELCY DEL SOCORRO PINILLA PESTANA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.543.542, para que bajo la gravedad de juramento diga todo lo que sepa y le conste sobre los hechos contenidos en el escrito contentivo de la demanda y medios exceptivos perentorios presentados. Adviértase que el Despacho presume de los hechos del libelo contestatio la intervención de la señora PINILLA PESTANA en los causa petendi aducida dentro de este litigio, no obstante, la parte demandada no especificó ni enunció los hechos objeto de prueba que pretendía demostrar con la mentada testigo.

- Deniéguese la solicitud de citar como testigos a los señores JUAN CARLOS URZOLA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.534.489, y DUVAN ANDRES GAINCE JULIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.102.870.425, por cuanto el solicitante no explicó con precisión qué hecho (s) de la demanda pretendía probar con su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

### **5.2.3. Prueba Traslada.**

Deniéguese la solicitud de trasladar en copias auténticas y tener como pruebas las aportadas con la demanda en el proceso verbal de simulación iniciado por PIEDAD DEL CARMEN VITOLA PATERNINA, contra NELCY DEL SOCORRO PINILLA PESTANA y FERNANDO ARISTOBULO DANCUR GÓMEZ, cursante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, radicado bajo el Nro.70-001-41-89-001-2021-00329-00, por cuanto la parte pasiva no ha demostrado que las pruebas que pretende trasladar a este proceso se hubiesen practicado en el proceso de origen radicado bajo el Nro. 2021-00329-00, a petición de la parte contra quien se aduce, o con audiencia de ella, en este caso la parte demandante, tal como lo exige el artículo 174 CGP, requisito necesario para que proceda el decreto de la prueba trasladada, lo cual no se cumple en el caso de marras, amén de la falta de individualización de tales medios probatorios.

### **5.2.4. Documentales.**

Ofíciase a la entidad bancaria BANCOLOMBIA para se sirva remitir con destino a esta contención, dentro del lapso de tiempo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, certificación en la que conste los titulares de las cuentas bancarias desde las cuales se originaron los Cheques Nros. MN284118 de fecha 23 de enero de 2021 por valor de \$149.000.000, y LL929417 adiada 23 de marzo de 2021 por valor de \$50.000.000, a costas de la parte petente.

### **5.2.5 Inspección Judicial.**

Llévese a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con intervención de perito técnico, sobre el bien inmueble dado en tenencia ubicado en la Carrera 49A Nro.27-30 L1, Urbanización Venecia de la nomenclatura urbana de esta ciudad, matrícula inmobiliaria Nro. 340-112986

de la ORIP de Sincelejo, y Referencia Catastral Nro. 010104490902000 del IGAC, de propiedad del arrendador **FERNANDO DANCUR GÓMEZ**, con el objetivo de: **i)** ubicarlo e identificarlo plenamente por sus linderos y medidas; **ii)** extensión del predio; **iii)** estado de conservación; **iv)** manifestación ostensible de su explotación económica; **v)** mejoras, antigüedades de ellas; **vi)** su mensura y cabida; **vii)** la tenencia o posesión ejercitada.

**Para el efecto anterior, fijese la hora de las 09:00 A.M del día veintiuno (21) de abril de 2023.**

Desígnese como Perito Avaluador al Ingeniero **SILVINO VERBEL ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.502.253, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores RNA, con AVAL 92502253 correo electrónico [ingsilvino@hotmail.com](mailto:ingsilvino@hotmail.com) Celular: 3126726524, a efectos de que intervenga en la diligencia de inspección judicial, y rinda su experticio de acuerdo a lo ut supra indicado, entre otros para identificación y caracterización del bien inmueble arriba referenciado.

**LÍBRESE** por Secretaría comunicación en tal sentido; cítese por intermedio del interesado a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la audiencia inicial (art. 231 ibídem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandada deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de inspección, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandada, lo cual deberá acreditar oportunamente.

En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se podrán anexar fotografías actuales del inmueble, según lo dispuesto en el artículo 238 del C.G.P.

**6.** Cítese y hágase comparecer al perito Ingeniero **SILVINO VERBEL ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.502.253, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores RNA, con AVAL 92502253 correo electrónico [ingsilvino@hotmail.com](mailto:ingsilvino@hotmail.com) Celular: 3126726524, a la Audiencia señalada en el ordinal primero de este Proveído, quien suscribirá el Informe Pericial arriba referenciado, de conformidad con art. 228 del C.G.P.

La prueba se practicará de forma presencial en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fijó en el numeral primero de este Auto.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandada, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte que aportó el dictamen so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el art. 228 del C.G.P, según la cual si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme lo consagra el artículo 228 del Código General del Proceso, el perito anteriormente mencionado deberá asistir a la audiencia del artículo 373 ibídem; para que, ratifique su experticia y de ser necesario, sea interrogado respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

**7. Curador Ad Litem del integrante de la parte demandada LUIS FERNANDO VITOLA DIAZ con la contestación de la demanda.**

7.1 Cítese al Despacho a la parte demandante **FERNANDO DANCUR GÓMEZ**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el Curador Ad Litem del integrante de la parte demandada LUIS FERNANDO VITOLA DIAZ.

8. Téngase al abogado **JUAN ANTONIO TORRES RICO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.145.656 de Barranquilla-Atlántico, T.P. Nro. 59.683 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la integrante de la parte demandada TATIANA PATRICIA TORRES, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/17762503>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5133b9f98b43b4af4f9922061fd66e48c0e856871c5098a7ed1564607dee9e0**

Documento generado en 30/03/2023 04:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**